



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00627-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1
DEMANDADOS: DAIRO LUIS FAJARDO GONZALEZ.

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 30 de noviembre de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. treinta (30) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el expediente, se observa que el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra DAIRO LUIS FAJARDO GONZALEZ, para que se le ordene pagar la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SÉIS PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/L (\$45.643.336,17) por concepto de saldo insoluto contenido en los Pagarés No. 207419337884 y No. 4831020187273870 anexados a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal liquidados sobre el capital, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, más las costas.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que los títulos valores Pagarés aportados como recaudo ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y contra DAIRO LUIS FAJARDO GONZALEZ, por las siguientes cantidades:
 - a. Por la suma de CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS M/L (\$43.768.039,17) por concepto de saldo insoluto contenido en el Pagaré No. 207419337884, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
 - b. Por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$1.875.297) por concepto de saldo insoluto contenido en el Pagaré No. 4831020187273870, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, liquidados sobre el capital, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.



2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Reconocer personería jurídica al doctor HUBER ARLEY SANTANA RUEDA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.
5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

JDAD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6312722b8e3c50e9eb6680a2ec93a4e89545a8bc0110c8b707246dcb4cac668**

Documento generado en 30/11/2021 09:06:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>